



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de enero de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Walter Emilio Galeano Carmona.
Demandadas	Ahora Servicios Temporales S.A.S. Compañía de Galletas Noel S.A.S.
Radicado	2023-287
Auto Interlocutorio	070
Asunto	Admite demanda

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (contabilidad@a-hora.com), y (correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com), (jvasquez@serviciosnutresa.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Victoria Angélica Folleco Erazo, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Walter Emilio Galeano Carmona contra Ahora Servicios Temporales S.A.S. y la Compañía de Galletas Noel S.A.S., representadas legalmente por José Martín Penagos Vélez y Alberto Hoyos Lopera, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, Ahora Servicios Temporales S.A.S., (contabilidad@a-hora.com), y la Compañía de Galletas Noel S.A.S., (contabilidad@a-hora.com), y (correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-287, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Victoria Angélica Folleco Erazo, identificada con CC. 1.085.256.525 y portadora de la TP. 194.878 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 015 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 02 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario